



RESOLUCIÓN DE DENEGATORIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR INEXISTENCIA

San Salvador, a las NUEVE HORAS Y DOS MINUTOS del día VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MINED-2019-0235 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de:

, ha analizado el fondo de lo solicitado y realizado una búsqueda exhaustiva de la información en el área respectiva siendo imposible localizarla en nuestros registros, por no contar con la misma. Considerando que la Ley de Acceso a la información Pública, dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA, YA QUE SEGÚN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, HA BUSCADO EN SUS ARCHIVOS Y REGISTROS Y NO TIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN RELACIÓN A QUE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTAN CERTIFICADAS BAJO LAS NORMAS ISO DE GESTIÓN DE CALIDAD 9001-2015, YA QUE NO FORMA PARTE DE LA INFORMACION QUE SE RECOLECTA A NIVEL OFICIAL, SE SUGIERE CONSULTAR DIRECTAMENTE A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Oficial de Información
Lic. Salomón Alfaro Estrada
Dirección de Transparencia





RESOLUCIÓN DE DENEGATORIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR INEXISTENCIA

San Salvador, a las OCHO HORAS Y CINCUENTA MINUTOS del día SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MINED-2019-0235 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de:

, ha analizado el fondo de lo solicitado y realizado una búsqueda exhaustiva de la información en el área respectiva siendo imposible localizarla en nuestros registros, por no contar con la misma. Considerando que la Ley de Acceso a la información Pública, dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA, YA QUE SEGÚN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN EDUCATIVA, HA BUSCADO EN SUS ARCHIVOS Y REGISTROS Y NO TIENE BASE DE DATOS CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN RELACIÓN A QUE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA QUE ESTÉN CERTIFICADAS BAJO LAS NORMAS ISO DE GESTIÓN DE CALIDAD 9001-2015.

Oficial de Información
Lic. Salomón Alfaro Estrada
Dirección de Transparencia

